



RESOLUCION No. CSJCAQR20-23
6 de febrero de 2020

Por medio de la cual se excluye un concursante del proceso de selección convocado mediante Acuerdo CSJCAQA17-772 de 2017

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAQUETÁ

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017 y de conformidad a los siguientes

ANTECEDENTES:

Que mediante Acuerdo No. CSJCAQA17-772 de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, convocó a Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Florencia y Administrativo del Caquetá.

Mediante Resolución CSJCAQR18-175 del 23 de octubre de 2018, se resolvió acerca de las solicitudes de inscripción, en el sentido de admitir o inadmitir a los participantes a los cargos a los cuales optaron; quienes fueron admitidos al concurso presentaron las respectivas pruebas conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades psicotécnica, el día tres (3) de febrero de 2019, por lo que, presentadas las citadas pruebas, mediante Resolución No. CSJCAQR19-80 del 17 de mayo de 2019, esta Sala publicó los resultados obtenidos por los aspirantes para cada cargo.

La señora **LINA MARIANA PERILLA HERRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.613.475 fue admitida al cargo de **Escribiente de Juzgado Municipal**, obtuvo resultado aprobatorio en la respectiva prueba de conocimientos.

La convocatoria a concurso estableció los siguientes requisitos mínimos para el cargo al cual fue admitido la señora **PERILLA HERRERA**

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
260713	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado	Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada.

Al momento de evaluar los puntajes correspondientes a la etapa clasificatoria del proceso de selección, conforme a la base datos contentiva de los documentos adjuntados por el concursante durante su inscripción al concurso, la cual fue puesta a disposición por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial Mediante correo electrónico del 6 de

septiembre de 2019, se encontró que la concursante **LINA MARIANA PERILLA HERRERA** fue erróneamente admitida al concurso para el cargo en mención, como quiera que no acreditó la totalidad de requisitos establecidos para el ejercicio del mismo.

En efecto, revisada la hoja de vida se tiene que la concursante no acreditó un (1) año de experiencia relacionada exigido para el cargo al que aspira.

En concordancia con el numeral tercero del artículo 164 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, Ley 270 de 1996 y los numerales 4 y 12 del artículo segundo del Acuerdo CSJCAQA17-772 de 2017, se establece que los aspirantes deben acreditar **al momento de la inscripción** que reúnen los requisitos exigidos para el desempeño de los cargos a los cuales concursan y para ello se dispuso que “la ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre” y que es causal de retiro del proceso de selección, “detecte fraude por parte de un aspirante o error evidente en el proceso de selección”.

La convocatoria es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los participantes como para esta Corporación.

En consecuencia, al haberse detectado tal inconsistencia, con el fin de preservar no sólo la legalidad del concurso sino el principio de igualdad respecto de todos los concursantes, se hace necesario ordenar la exclusión de la señora **LINA MARIANA PERILLA HERRERA**, del cargo en el cual se encontraba inscrita en el proceso de selección, esto es, el de **Escribiente de Juzgado Municipal**.

En mérito de lo expuesto, El Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá.

R E S U E L V E:

- 1°- Excluir del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJCAQA17-772 de 2017, a la señora **LINA MARIANA PERILLA HERRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.613.475, del cargo de **Escribiente de Juzgado Municipal**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.
- 2°- Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta resolución, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá.
- 3°- La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la cartelera de la Secretaría de esta Corporación, y a título informativo se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial:

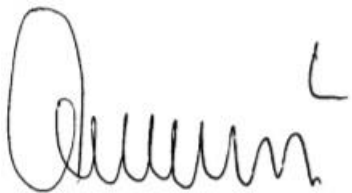
www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá-Convocatoria No.4.

4°- Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

La presente decisión fue debatida en sesión ordinaria del 9 de enero y aprobada en la sesión del 5 de febrero de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Florencia, a los seis (06) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020)



MANUEL FERNANDO GOMEZ ARENAS
PRESIDENTE

GDSA/LFCR